

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

RADICADO: 2019-00179-00

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERÍA S.A.S. fue notificada a través del correo institucional el día veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2023), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Así mismo se advierte en el expediente digital memorial extendido por la DRA. MARLY MILENA MIRANDA PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual renuncia al poder conferido. Como quiera la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, no se aceptará la renuncia al poder, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERIA S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL.**

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la DRA. MARLY MILENA MIRANDA PEREZ, de conformidad con lo dicho en las consideraciones de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)